



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - UCAYALI
RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0141-2024-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE/ADM/RR.HH.

Aguaytía, 15 de marzo del 2024.

VISTO:

La solicitud de fecha 25 enero del 2024, sobre RECONSIDERACION A LA NULIDAD DE SU ADENDA COMO CAS INDETERMINADO petitionado por la servidora Cintya Ynes García Lazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Decreto Supremo N°065-2011-PCM, mediante Decreto Legislativo N°1057 se regula el contrato administrativo de servicios como una modalidad de contratación especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales y;

Que, el Decreto Legislativo N°1057 ni su Reglamento han previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación o que su ejecución requiera del consentimiento del servidor.

Que, mediante DOCUMENTO S/N, de fecha 25 enero del 2024, suscrito por la servidora Cintya Ynes García Lazo, identificada con DNI N°7025002, solicita Reconsideración en "contra de la Actuación Administrativa de Contrato de Servicios como Técnico de Enfermería de la Red de Salud 4 Aguaytía".

Que, el Artículo 219, del TUO de la Ley N°27444, Ley General de Administración Pública, aprobada mediante D.S. N°004-2019-JUS, señala textualmente que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, así mismo, el Artículo 218, numeral 218.2, de la acotada ley, establece que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; siendo así el recurso interpuesto por la recurrente se encuentra dentro del plazo establecido por ley, al haber sido notificado con la resolución materia de reconsideración con fecha 25 de enero del 2024, conforme indica en la citada carta.

Que, así mismo el Artículo 221 del TUO de la Ley 27444, Ley General de Administración Pública, aprobada mediante D.S. N°004-2019-JUS establece; "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124".

Que, mediante Informe Legal N°0075-2024-GRU-DIRESA-RIS 4-A-DE/DAJ, de fecha 12 de marzo del 2024, emite opinión legal respecto al recurso de reconsideración, requerido por la servidora Cintya Ynes García Lazo, mediante el cual concluye opinando que resulta improcedente la solicitud de RECONSIDERACION A LA NULIDAD DE SU ADENDA COMO CAS INDETERMINADO de fecha 25 de enero del 2024, ya que se advierte que no cumple con las formalidades exigidas por la acotada norma procedimental, es decir, la recurrente presenta como nueva prueba copia fedateada de título profesional de Técnica en Enfermería, con fecha de emisión 21 de julio del 2023, fecha posterior a presentación del informe final de resultados con fecha 07 de marzo del 2023; por ello es fuera de plazo, no es objeto de subsanación, en cuanto a la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, por lo tanto la RECONSIDERACION A LA NULIDAD DE SU ADENDA COMO CAS INDETERMINADO, solicitada por la servidora Cintya Ynes García Lazo, es declarado IMPROCEDENTE.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - UCAYALI
RED INTEGRADA DE SALUD 4-AGUAYTÍA
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Que, mediante MEMORANDO N°0465-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE/ADM/RR.HH., de fecha 15 de marzo del 2024, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la encargada de Normas Técnicas proyectar la Resolución Administrativa, mediante el cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud de reconsideración presentada por la servidora Cintya Ynes García Lazo;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N°31953, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N°008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización y Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA. y;

En uso de las facultades conferidas con Resolución Directoral N°008-2024-GRU-DIRESA-RIS4A-DE, de fecha 22 de enero 2024.

Estando a la conformidad y visación de la Unidad de Recursos Humanos, Dirección de Administración de la Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION A LA NULIDAD DE SU ADENDA COMO CAS INDETERMINADO, solicitado por la servidora, Cintya Ynes García Lazo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la secretaria de la Unidad de Recursos Humanos de la Red Integrada de Salud 4 – Aguaytía o la que haga sus veces, cumpla con notificar el presente acto resolutivo a las partes interesadas, para su cumplimiento y ejecución. Y también ENCARGAR, a las Oficinas de Informática e Imagen Institucional de la Red Integrada de Salud 4 - Aguaytía (RIS4 - AGUAYTIA), sean los encargados de publicar la presente Resolución Administrativa en la Plataforma Digital de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DISTRIBUCIÓN:
- DIRECCIÓN.
- ADMINISTRACIÓN.
- RR.HH.
- ASESORIA.
- REMUNERACIONES.
- AIRHSP.
- ASIST. Y PERMANECIA.
- LEGAJO.
- INTERESADO.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
RED INTEGRADA DE SALUD 4 - AGUAYTIA
Ing. Ind. Percy Enrique Segura
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS - RIS 4 - AGUAYTIA